

REGLAMENTO ACADÉMICO ENAC

Vigencia: marzo 2020

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan la vida académica y los deberes y derechos de los estudiantes, desde su ingreso y durante sus estudios, egreso y titulación, del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile, en adelante, CFT ENAC.

Artículo 2: Las normas y procedimientos dispuestos en este Reglamento se aplicarán en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa.

El estudiante tiene la obligación de conocer y acatar el presente Reglamento Académico, así como toda la normativa que rige al CFT ENAC que exista al momento de su ingreso y que se dicte o modifique durante la duración de sus estudios, una vez que éstos hayan sido publicados por los conductos regulares de la Institución.

El estudiante tiene el deber de mostrar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad de ENAC. Las autoridades deben adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición, en concordancia con el Reglamento del Estudiante y otras normas pertinentes.

Artículo 3: Son obligaciones del estudiante:

- a) Cumplir íntegramente las normas contenidas en el Reglamento Académico y demás reglamentos vigentes para los estudiantes y sus normas complementarias;
- b) Cumplir con los porcentajes de asistencia a clases y a prácticas establecidos en el presente Reglamento Académico;
- c) Cumplir con las normas de evaluación, promoción, egreso y titulación que fije ENAC;
- d) Respetar los plazos de inscripción de asignaturas establecidos en el Calendario Académico;
- e) Abstenerse de conductas que vulneren la convivencia al interior de la Institución y/o que dañen el prestigio del CFT ENAC;
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales del CFT ENAC; y
- g) Cumplir con las demás obligaciones que correspondan al estudiante de ENAC.

Artículo 4: Al momento de su ingreso, todo estudiante deberá tener salud física y mental compatible con su carrera y con la normal convivencia dentro de la Institución, condición que deberá mantener durante su permanencia en ENAC, durante la realización de las prácticas intermedia y laboral e incluso durante el lapso que media entre el egreso y la titulación, como una forma de proteger posteriormente el adecuado ejercicio profesional de la carrera.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5: Podrá postular e ingresar al CFT ENAC, todo aquel que haya finalizado la enseñanza media y haya obtenido la Licencia de Enseñanza Media otorgada por una institución reconocida por el Ministerio de Educación que imparta enseñanza formal y regular en este nivel, y que

cumpla con las condiciones especiales de ingreso, establecidas por los propios programas o carreras de la Institución.

Artículo 6: Ingresarán en admisión ordinaria los estudiantes egresados de enseñanza media.

Ingresarán en admisión especial, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Título XII del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 7: Para formalizar su ingreso en admisión ordinaria, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vigente.
- b) Licencia de Enseñanza Media (original o fotocopia legalizada).
- c) Certificado de concentración de notas de enseñanza media (original).
- d) Certificado de nacimiento.

Para formalizar su ingreso por vía especial, el estudiante deberá presentar la documentación pertinente según el tipo de admisión definida en el Título XII del presente Reglamento.

Artículo 8: El CFT ENAC establecerá anualmente los cupos y jornadas de cada una de sus carreras y el valor de las matrículas y de los aranceles que se aplicará en cada proceso de admisión de sus postulantes, cuando corresponda

Artículo 9: Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, que establecerá fechas, procedimientos y condiciones correspondientes al período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación de estudiantes nuevos.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 10: La matrícula es la inscripción mediante la cual el CFT ENAC incorpora al estudiante en sus registros, pasando a tener éste la calidad de alumno regular. Junto con la matrícula, el estudiante suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales y pacta la forma en la cual pagará el arancel de los servicios contratados, cuando corresponda.

En consecuencia, desde la matrícula, el estudiante se obliga por una parte a cumplir y respetar todas las normas que rigen al CFT ENAC y a pagar el valor de los servicios educacionales contratados, cuando corresponda, y el CFT ENAC a prestar los servicios educacionales conducentes a la obtención de un título técnico de nivel superior, por todo el período contratado.

Artículo 11: Los estudiantes antiguos podrán matricularse siempre que:

- a) Cumplan con el proceso de matrícula en la forma, plazos y con las condiciones determinadas por el CFT ENAC.
- b) No tengan causal de eliminación académica o sanción disciplinaria.
- c) No tengan pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, otros) o deuda en la biblioteca.
- d) No tengan deudas pendientes con la Institución por cualquier concepto.
- e) Hayan cumplido con cualquier otro compromiso, requisito o exigencia que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

Artículo 12: Respecto de los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera del CFT ENAC, la Institución se reserva el derecho de aceptar una nueva postulación a cualquier carrera, previa evaluación de sus antecedentes.

TITULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 13: Tendrán la calidad de alumno regular, los estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

Artículo 14: La calidad de alumno regular se pierde por:

- a) Haber incurrido en causal de eliminación académica.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de actividades o semestre académico, cancelación de la matrícula o expulsión.
- c) No reasumir sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción.
- d) En caso de suspensión de estudios, solicitada en forma voluntaria por el estudiante y autorizada por el Jefe de Carrera.
- e) En caso de deserción voluntaria, esto es, por no haberse matriculado por un nuevo período, dentro de los plazos establecidos, no habiendo solicitado suspensión.

El estudiante que no inscriba asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que exista registro de autorización de interrupción de estudios, se entenderá para todos los efectos que pierde la calidad de alumno regular, lo que será registrado a la brevedad por la Secretaría Académica bajo la forma de deserción voluntaria.

Los plazos antes señalados estarán establecidos en forma anual en el Calendario Académico.

TÍTULO V DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 15: Los estudios regulares en el CFT ENAC se organizan en carreras, las que se desarrollan en períodos lectivos semestrales.

Se entiende por carrera, al conjunto de asignaturas y actividades académicas asociadas a ellas y sistematizadas en un plan y programa de estudio que conduce a un título técnico de nivel superior.

Artículo 16: Se entiende por currículum, el plan que norma y conduce explícitamente el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en el CFT ENAC.

Entre otros, el currículum establece para cada carrera la forma como se va avanzando en el plan de estudio correspondiente, ordenando las asignaturas y sus prerrequisitos, según la progresión de aprendizaje definida. Las asignaturas de duración semestral se ofrecerán solamente en los semestres pares o impares, según lo indicado en el plan de estudio de cada carrera.

En la Institución coexisten dos modelos de curriculum:

- a) Modelo tradicional.
- b) Curriculum basado en competencias laborales.¹

Artículo 17: El plan de estudio es la secuencia de actividades curriculares y metodológicas que se requieren para lograr el perfil de egreso de una carrera determinada, que explicita además la cantidad de tiempo que deberían dedicar los estudiantes a dichas actividades. Se traduce en un documento que señala las asignaturas teóricas y prácticas de la carrera, organizadas en períodos académicos (semestres o niveles) y las horas correspondientes a cada una de ellas, expresadas en semanales, semestrales, anuales y totales por cada asignatura.

El programa de asignatura es el instrumento curricular que hace público hacia los estudiantes y docentes los aprendizajes a lograr, las estrategias metodológicas, los lineamientos de evaluación y otros lineamientos para el desarrollo del proceso de enseñanza.

Con el fin de establecer mejoras en los planes de estudio, CFT ENAC revisa de acuerdo al procedimiento establecido la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el entorno, de la tecnología relacionada, de los avances en la disciplina, y otros similares.

Artículo 18: El régimen curricular corresponde a la organización del conjunto de condiciones y requisitos que establece el CFT ENAC y que determinan la forma cómo se cumple y avanza en el currículo contemplado en el plan de estudio.

En caso de estar cursando asignaturas en dos o más niveles académicos, se entenderá que el estudiante pertenece al nivel más bajo del cual tenga asignaturas pendientes, debiendo inscribir éstas prioritariamente. La contravención a este orden producirá la anulación automática de la inscripción efectuada fuera de la norma.

Artículo 19: Toda actividad definida y explicitada en el plan de estudio será denominada actividad curricular. Toda actividad planificada institucionalmente pero que no se encuentra definida y explicitada en el plan de estudio, será denominada actividad extracurricular.

La participación del estudiante en actividades extracurriculares no lo exime de sus responsabilidades curriculares.

Artículo 20: Las jornadas de estudio podrán ser diurnas o vespertinas:

- a) Diurna, que se extiende de lunes a viernes, de 08:00 a 18:20 horas y el sábado, de 08:00 a 15:00 horas.
- b) Vespertina, que se extiende de lunes a viernes, de 18:30 a 22:40 horas y el sábado, de 08:00 a 15:00 horas.

Es obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de su jornada de estudio. Toda la información relativa a horarios y jornadas de las carreras se encuentra disponible en Atención Estudiantil y en la intranet de los estudiantes.

¹ El modelo de curriculum basado en competencias comenzará a aplicarse el año 2018 para las carreras nuevas y para las carreras de continuidad del área Salud, excepto Técnico en Estética Integral. Las demás carreras continuarán con el modelo tradicional hasta su implementación progresiva, de acuerdo a las directrices de la Institución.

La Secretaría Académica, por razones debidamente justificadas y ante solicitud escrita del estudiante, podrá autorizar el cambio de jornada en la cual se encontraba inscrito, en los plazos establecidos para este efecto en el Calendario Académico.

Por razones de fuerza mayor, CFT ENAC se reserva el derecho a modificar los horarios según sus necesidades.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

Artículo 21: La inscripción académica será determinada por el diseño curricular de la carrera, las asignaturas aprobadas por el estudiante y el sistema de prerrequisitos establecido.

Anualmente, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Integración y Desarrollo Estudiantil establecerán un Calendario Académico que fija las fechas y plazos relevantes de cada período, para el buen desarrollo de las actividades académicas de docentes y estudiantes y el adecuado trámite de solicitudes. El estudiante deberá realizar la inscripción en los períodos establecidos en el Calendario Académico, el que será publicado con anticipación, previo al inicio de cada semestre.

Artículo 22: El estudiante que ingresa a primer semestre en las carreras del CFT ENAC tendrá una carga académica obligatoria, por lo que deberá cursar todas las asignaturas señaladas en el plan de estudio para dicho semestre.

A partir del segundo semestre, la carga académica será de responsabilidad del estudiante, quien deberá inscribir las asignaturas que debe y puede cursar. En estos casos, para realizar la inscripción académica, el estudiante deberá acceder a la intranet de estudiantes de la Institución e inscribir las asignaturas que le corresponda cursar, de acuerdo al plan de estudio vigente y en conformidad con el sistema de prioridad académica.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción serán nulas, cualquiera que sea el resultado obtenido.

Artículo 23: Las asignaturas reprobadas deberán inscribirse y cursarse obligatoriamente en el primer período en que estén programadas.

Artículo 24: El estudiante que no inscriba asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que exista autorización de interrupción de estudios, perderá la calidad de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 inciso segundo del presente Reglamento.

La reducción de carga académica no dará origen a disminución o rebaja en el monto del arancel correspondiente.

Artículo 25: El máximo de asignaturas que puede cursar el estudiante en cada período académico lo determina el plan de estudio de cada carrera; el mínimo lo constituyen las asignaturas reprobadas.

La autorización para cursar más asignaturas de las establecidas en el plan de estudio para el respectivo nivel, debe ser solicitada en Atención Estudiantil, para ser resuelta por la Secretaría Académica, la que podrá otorgarla o denegarla dependiendo de las razones expuestas por el estudiante, su rendimiento académico y las disponibilidades de cupo planificadas.

Artículo 26: Dentro del plazo que se determine en el Calendario Académico, generalmente la primera semana de clases, los estudiantes podrán presentar en Atención Estudiantil una solicitud para modificación de carga académica, la cual será resuelta por Secretaría Académica, de acuerdo a la planificación académica.

La Secretaría Académica resolverá estas solicitudes en única instancia, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 27: Es responsabilidad exclusiva del estudiante verificar que la carga académica inscrita sea la que efectivamente le corresponde cursar.

Artículo 28: La Secretaría Académica, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten a inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

TITULO VII DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 29: Para la aprobación de asignaturas se considerará la asistencia y el rendimiento en el semestre lectivo.

Párrafo 1º DE LA ASISTENCIA

Artículo 30: La asistencia a las actividades curriculares es uno de los requisitos para la promoción del estudiante.

Artículo 31: En todas las carreras que imparte el CFT ENAC, la asistencia mínima obligatoria exigida para las actividades curriculares será de un 60%. La Vicerrectoría Académica podrá establecer porcentajes superiores a éste cuando la asignatura así lo requiera, lo que deberá ser informado en el respectivo programa de asignatura.

Este porcentaje se calculará contabilizando todas las horas del programa efectivamente realizadas hasta antes de la fecha fijada para el examen final correspondiente.

El estudiante será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia exigido en este artículo. Aquellos que no cumplan con este requisito, quedarán en situación de reprobación por inasistencia (RI), independiente de las calificaciones obtenidas.

Artículo 32: Se exigirá la asistencia obligatoria de un 100% a la práctica intermedia y laboral, por lo que el estudiante que no obtenga dicho porcentaje, reprobará. En consecuencia, la

inasistencia a práctica deberá ser justificada y recuperada en la forma y oportunidad que determine el Jefe de Carrera, siempre y cuando el porcentaje de inasistencia no supere el 20% de las horas totales de la práctica.

En el evento que las inasistencias a una práctica, aun debidamente justificadas, sobrepasen este porcentaje, el estudiante deberá realizar una solicitud especial, que será evaluada por el Comité de Carrera respectivo.

Artículo 33: El estudiante al que se le haya aprobado una solicitud de aplazamiento justificada, para una o más actividades académicas, obtendrá una calificación pendiente o nota "P", la que no podrá permanecer más allá de una semana, contada desde el inicio del siguiente período académico. Dicha calificación será reemplazada en el momento que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de la actividad curricular respectiva. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el estudiante será calificado con nota uno (1.0) en todas aquellas actividades curriculares que hubiesen sido calificadas como pendientes.

La nota o calificación "P" no permitirá al estudiante inscribirse en la asignatura o actividad académica para las cuales la actividad calificada como Pendiente constituye prerrequisito.

La aceptación de la solicitud de aplazamiento de actividades curriculares no libera al estudiante de las obligaciones económicas contraídas con la Institución por el respectivo período académico.

Artículo 34: El estudiante que reprueba por inasistencia, tendrá una nota final tres (3.0) aun cuando matemáticamente el promedio de la nota final sea igual o mayor que cuatro (4.0).

Artículo 35: Los estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia, no tendrán derecho a rendir examen ni en primera ni en segunda oportunidad en la asignatura correspondiente, cualquiera sea el promedio de notas alcanzado.

Artículo 36: En caso que un estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final por razones de fuerza mayor, deberá justificar su inasistencia dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso de aceptarse dicha justificación, el estudiante deberá rendir el examen en la fecha calendarizada previamente para examen de repetición.

Párrafo 2° DE LA EVALUACIÓN

Artículo 37: Se entiende por evaluación el proceso planificado y sistemático de recolección de información que permite emitir un juicio valorativo respecto al aprendizaje de los estudiantes, y que apoya la toma de decisiones.

Artículo 38: Existen tres tipos de evaluaciones según su intencionalidad: diagnósticas, formativas y sumativas. Las evaluaciones diagnósticas tiene por propósito identificar aprendizajes previos; las evaluaciones formativas tienen por propósito entregar retroalimentación al estudiante y al docente sobre el progreso del aprendizaje; finalmente las evaluaciones sumativas tienen por propósito calificar el aprendizaje del estudiante en función de la escala definida por la Institución (1.0 a 7.0) y tomar decisiones (aprobación, promoción, etc...).

Artículo 39: Existen tres tipos de evaluaciones sumativas: parciales, finales de asignatura (Examen) y finales de competencia (Evaluación final de competencia). La cantidad de evaluaciones sumativas y los tipos a realizar se definen en los programas de asignatura de cada carrera.

Artículo 40: Las evaluaciones parciales son aquellas que miden al menos una unidad de aprendizaje definida en el programa. Las evaluaciones finales de asignatura (Examen) miden todas las unidades de aprendizaje del programa. Las evaluaciones finales de competencia miden todas las actividades clave de una competencia que se ha formado durante una secuencia de asignaturas.

Artículo 41: Existen dos tipos de instrumentos de evaluación, aquellos que requieren evidencias de conocimiento y aquellos que requieren evidencias de desempeños. Aquellos que requieren evidencias de conocimiento son conocidos también como situaciones tipo prueba, en donde se incluyen instrumentos de respuestas cerradas (selección, términos pareados, verdadero y falso), abiertas (breves: de identificación, completación, entre otras, y extensas: de comparación, estudio de casos, entre otras) y mixtas.

Artículo 42: Aquellos instrumentos que requieren evidencias de desempeño incluyen trabajos en grupo o individuales, informes de visita y/o trabajos en terreno, reportes de talleres y/o laboratorios, portafolios, mapas conceptuales, mapas mentales, organizadores gráficos, debates, juego de roles y/o exposiciones.

Artículo 43: Las evaluaciones son obligatorias. El docente, en conjunto con el Jefe de Carrera, deberá programar las evaluaciones dentro de la planificación de cada asignatura.

Artículo 44: El estudiante que no rinda alguna evaluación en la fecha programada, deberá justificar su inasistencia ante el Jefe de Carrera, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la evaluación. Sólo en este caso el estudiante podrá rendir la prueba recuperativa, en la fecha fijada por el docente para estos efectos.

Podrá justificarse como máximo la inasistencia a dos evaluaciones sumativas en cada una de las asignaturas del semestre académico.

Artículo 45: Si el estudiante no rindiere las evaluaciones sumativas en las oportunidades correspondientes o no cumpliera con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será evaluado con nota uno (1.0).

Artículo 46: El examen final será de carácter obligatorio, salvo los casos de eximición que se señalan a continuación.

Podrán optar a eximirse del examen final los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos, en forma copulativa:

- a) Que la nota de presentación a examen sea igual o superior a cinco coma cinco (5,5).
- b) Cumplir con un porcentaje de asistencia igual o superior al 60%.
- c) Que la asignatura no sea de aquellas que deban evaluarse con un examen de carácter práctico, lo que será informado en su oportunidad por el Jefe de Carrera.

El estudiante que finalmente se exima de un examen, obtendrá una nota final de la asignatura igual a su nota de presentación.

Artículo 47: El promedio de las evaluaciones sumativas parciales de la asignatura da origen a la nota de presentación a examen.

Para la obtención de la nota final de cada asignatura, se ponderará la nota de presentación a examen en un 70% y la nota del examen final o evaluación final de competencia en un 30%. Sin embargo, al estudiante que no se presente a examen o a evaluación final de competencia, se le registrará en el examen la nota uno (1.0) y reprobará la asignatura con nota final tres (3.0).

Artículo 48: Los estudiantes tendrán dos oportunidades para rendir el examen final.

Para tener derecho a rendir el examen final en primera oportunidad se requiere contar con una asistencia mínima de 60%, cualquiera sea su nota de presentación. En este caso, la calificación obtenida en el examen corresponderá al 30% de la nota final de la asignatura.

Los estudiantes que reprobren alguna asignatura podrán rendir un examen de repetición, en la fecha establecida en el Calendario Académico, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan rendido el examen final en primera oportunidad y reprobado la asignatura, que tengan nota de presentación igual o superior a tres (3.0).
- b) Los que no se presentaron a examen de primera oportunidad, siempre y cuando cumplan con el requisito de asistencia de 60%. En este caso, el estudiante que reprobe no tendrá una nueva oportunidad.

La calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad definirá la aprobación o reprobación de la asignatura, sin considerar la ponderación ni el promedio previo a esta evaluación. La aprobación de la asignatura se calificará con la nota máxima cuatro (4.0). La reprobación se registrará con la calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad.

Artículo 49: Los estudiantes que reprobren sólo una asignatura, por una razón diferente a inasistencia, que condicione la realización de su práctica laboral, podrán solicitar excepcionalmente al Jefe de Carrera rendir un examen de tercera oportunidad, que tendrá como nota máxima cuatro (4.0).

Párrafo 3º DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 50: Para calificar el rendimiento del estudiante se usará la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0).

Las calificaciones serán expresadas con un decimal. Para determinar el decimal, el centésimo igual o superior a 5, hará aumentar en una unidad al décimo.

Artículo 51: La calificación de cada asignatura deberá registrarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CFT ENAC.

Los estudiantes tienen derecho a conocer sus calificaciones y la pauta de corrección de cada evaluación, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Los estudiantes podrán solicitar al docente una corrección de su evaluación a más tardar dentro de una semana después de conocida la calificación y retroalimentación. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no solicita la corrección, se entenderá que su calificación es la definitiva.

Párrafo 4°
DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 52: Para ser promovido al nivel superior, es necesario haber aprobado las asignaturas del nivel inmediatamente inferior, según el régimen curricular de la carrera, y cumplir con el requisito de asistencia mínima obligatoria exigida por este Reglamento.

Artículo 53: La nota mínima necesaria para la aprobación de una asignatura será igual a cuatro (4.0), que corresponde a un 60% de logro.

**TITULO VIII
DE LAS PRÁCTICAS**

Artículo 54: Se define la práctica como una actividad curricular obligatoria integrada al plan de estudio de cada carrera, que constituye una experiencia integradora en la cual el estudiante moviliza los recursos cognitivos, procedimentales y relacionales en su quehacer profesional.

Las prácticas desarrolladas en las distintas carreras, corresponden a un proceso que se inicia en las prácticas intermedias, con un desempeño progresivo hacia la práctica laboral que se realiza en el último semestre. Esta situación de aprendizaje permite a los estudiantes evidenciar su desempeño en una situación laboral real.

Artículo 55: Las prácticas intermedias, al igual que la práctica laboral, se realizarán en horario diurno o en sistemas de turnos, de acuerdo a las disposiciones de cada carrera, tanto para los estudiantes de jornada diurna como vespertina.

Párrafo 1°
REQUISITOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 56: Serán autorizados a realizar tanto las prácticas intermedias como la laboral, los estudiantes del CFT ENAC que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estudiante del CFT ENAC con calidad de alumno regular, que se encuentre matriculado en su carrera, en el período académico correspondiente a la práctica que debe cursar.
- b) Estudiante con práctica inscrita de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Estudiante que cumpla con las normas específicas establecidas por su carrera para iniciar tanto las prácticas intermedias como la práctica laboral (uniforme, vacunas, otros).
- d) Estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por los centros de práctica, tales como entrega de certificado de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar, habilitación para trabajar con niños y adolescentes, exámenes especiales y otros.

- e) Estudiante con salud compatible con las exigencias que requieren las prácticas. El Jefe de Carrera respectivo podrá solicitar certificado médico que así lo acredite, en caso necesario.

Se entenderá como Centro de Práctica, la institución, empresa u otro organismo público o privado, en el cual el estudiante realizará su práctica. El Jefe de Carrera deberá comprobar que el Centro de Práctica cumpla con las necesarias condiciones de infraestructura, insumos y equipo profesional, que faciliten al estudiante el desarrollo de las actividades planificadas.

Artículo 57: El Centro de Práctica será asignado por el Jefe de Carrera correspondiente, de acuerdo a la disposición, cupos y convenios establecidos. El estudiante sólo podrá realizar cambio de Centro de Práctica con la autorización previa del Jefe de Carrera.

Artículo 58: El Jefe de Carrera deberá enviar al Centro de Práctica las cartas de solicitud, presentación de estudiantes y documentación requerida con antelación a la fecha de inicio de la práctica. Asimismo deberá entregar los programas de práctica, instrumentos de evaluación y toda la documentación que requiera el Centro de Práctica, manteniendo una retroalimentación constante de la experiencia que estos realizan.

Artículo 59: El Jefe de Carrera designará para cada práctica a uno o más docentes como supervisores. Se entenderá como supervisor a un docente de la carrera, con formación específica en el área y capacidad para acompañar, guiar y evaluar al o los estudiantes a su cargo.

Artículo 60: El Centro de Práctica designará a un profesional responsable de colaborar con la supervisión de los estudiantes en práctica, quien se coordinará con el docente supervisor de ENAC durante el desarrollo de la experiencia.

Artículo 61: Las modalidades de la supervisión serán fijadas en las normas internas de cada carrera, las que serán informadas al estudiante por escrito, en forma previa al inicio de cada práctica.

Párrafo 2° DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 62: La asistencia del estudiante tanto a las prácticas intermedias como a la práctica laboral es obligatoria en un 100% en todas las carreras que dicta el CFT ENAC. Toda inasistencia deberá ser comunicada por el estudiante tanto al Centro de Práctica como al supervisor el mismo día de ocurrida, y justificada en un plazo de 72 horas, presentando la certificación que corresponda en Atención Estudiantil.

Artículo 63: Las inasistencias a práctica justificadas oportunamente, deberán recuperarse en su totalidad en la forma y oportunidad que determine el Jefe de Carrera, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento. Si la inasistencia no se justifica, no es recuperable, por lo que el estudiante reprobará la práctica por inasistencia. Lo mismo se aplica a las prácticas inscritas por el estudiante y no realizadas en su oportunidad.

Artículo 64: La evaluación de cada práctica será responsabilidad del docente supervisor, quien aplicará el instrumento determinado para este fin por el Jefe de Carrera. En esta evaluación participa además el profesional encargado por el Centro de Práctica.

Artículo 65: Al inicio de la práctica, se dará a conocer a los estudiantes los instrumentos y pautas con que serán evaluados. Durante la práctica, el supervisor aplicará evaluaciones formativas con el fin de guiar al estudiante en su desempeño y al término de ella, realizará la evaluación final, dando a conocer al estudiante su calificación.

Artículo 66: Las calificaciones de prácticas en todas las carreras del CFT ENAC se registrarán por lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 67: Los estudiantes que reprobren alguna práctica, deberán efectuarla en segunda oportunidad. La reprobación en dos oportunidades de la misma práctica intermedia o práctica laboral, será causal de eliminación académica.

Artículo 68: Los estudiantes que sean suspendidos de su práctica por el Centro en que la realizan, cualquiera sea su causa, serán reprobados. Si esta situación se repite en una segunda oportunidad, será causal de eliminación académica.

TÍTULO IX DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 69: La eliminación académica de un estudiante procederá cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Reprebe en dos oportunidades la misma asignatura, práctica intermedia o práctica laboral.
- b) Reprebe cuatro (4) o más asignaturas en el mismo semestre académico.
- c) Haya sido suspendido en dos oportunidades de una actividad práctica, por el Centro de Práctica, cualquiera sea la causa de suspensión.

Artículo 70: Los estudiantes que incurran en las causales del artículo precedente, podrán elevar una solicitud para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación, en los plazos señalados para este efecto en el Calendario Académico o en cuanto se produzca la causal, según sea el caso. Esta solicitud podrá ser realizada sólo en dos oportunidades a lo largo de su carrera.

Artículo 71: La apelación deberá efectuarla el estudiante por escrito en Atención Estudiantil, antes del inicio del período académico siguiente.

Artículo 72: Presentada la apelación, la Secretaría Académica deberá convocar a un Comité Académico del CFT ENAC, que estará integrado por:

- a) El Jefe de Carrera.
- b) El Director de Área o un representante designado por la Vicerrectoría Académica, y
- c) Un docente de la carrera designado por el Jefe de Carrera.

El Comité analizará los antecedentes y podrá pedir información adicional a quien lo estime pertinente, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de los mismos, ratifique o reconsidere la eliminación del estudiante.

Artículo 73: La resolución del Comité Académico será definitiva e inapelable.

**TÍTULO X
DE LA DESERCIÓN VOLUNTARIA
COMO CAUSAL DE ELIMINACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 74: Los estudiantes que no se matriculen en los plazos establecidos en el Calendario Académico, sin haber tramitado una solicitud de interrupción o postergación de estudios, se entenderá que han hecho deserción o abandono voluntario de la carrera, por lo que serán eliminados administrativamente.

La resolución de eliminación administrativa será notificada al estudiante por la Secretaría Académica.

Artículo 75: En el caso que un estudiante deje de asistir a clases en un plazo igual o superior a dos (2) meses dentro del semestre académico, sin mediar razones médicas o de fuerza mayor debidamente justificadas ante el Jefe de Carrera, se considerará para todos los efectos como retirado por deserción voluntaria y será eliminado administrativamente mediante resolución emitida por la Secretaría Académica.

Artículo 76: La Secretaría Académica excepcionalmente podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten, a matricularse y/o inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

Artículo 77: Los estudiantes eliminados administrativamente de acuerdo a los artículos precedentes podrán por una sola vez durante su carrera, elevar una solicitud en la Secretaría Académica dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación. Ésta será resuelta por la Vicerrectoría Académica, pudiendo establecer condiciones especiales para autorizar el reintegro.

La disposición definitiva deberá ser comunicada al estudiante por la Secretaría Académica en forma personal, mediante una resolución que deberá firmar el alumno. En caso de aceptarse su reincorporación, ésta sólo podrá hacerse efectiva a partir del inicio de un nuevo período académico.

**TÍTULO XI
DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS: SUSPENSION VOLUNTARIA,
SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA Y RETIRO**

Artículo 78: Los estudiantes podrán solicitar interrumpir temporalmente sus actividades curriculares en casos debidamente fundamentados, por medio de la suspensión de estudios, de acuerdo a los plazos que determine el Calendario Académico.

Artículo 79: La interrupción de estudios no podrá exceder de dos (2) semestres académicos consecutivos.

Párrafo 1º
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 80: Se entiende por suspensión de estudios, la interrupción voluntaria de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando. En consecuencia, la suspensión implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas.

Artículo 81: Podrán solicitar suspensión de sus estudios, los estudiantes que tengan la calidad de alumno regular y hayan cursado al menos un semestre completo en CFT ENAC.

Artículo 82: La suspensión de estudios sólo podrá solicitarse una vez durante la carrera.

Artículo 83: Para suspender sus estudios, el estudiante deberá entrevistarse con el Jefe de Carrera, quien autoriza desde el punto de vista académico la suspensión, acompañando la documentación que acredite la causa por la cual se encuentra inhabilitado para continuar asistiendo durante el semestre, ya sea por razones de salud u otras situaciones graves.

La solicitud de suspensión de estudios deberá ser presentada en Atención Estudiantil a más tardar dentro del plazo de quince (15) días corridos antes del inicio del período de exámenes finales. El estudiante tendrá derecho a mantener la nota final sólo en aquellas actividades curriculares que estén cerradas al momento de solicitar la suspensión.

Artículo 84: También procederá la suspensión de estudios, esto es, la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando, o de más de un período en casos calificados, producto de una sanción disciplinaria contenida en la correspondiente resolución.

En consecuencia, la suspensión por medida disciplinaria implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas durante el semestre que se encuentra cursando, por aplicación de una medida disciplinaria contenida en el Reglamento del Estudiante de CFT ENAC y aplicada en conformidad con los procedimientos correspondientes.

Párrafo 2° DEL RETIRO

Artículo 85: Se entiende por retiro, la interrupción voluntaria y definitiva de la totalidad de las actividades curriculares que le quedan por cursar al estudiante. En consecuencia, el retiro es un acto de renuncia voluntaria e implica que el estudiante abandona las actividades académicas.

Artículo 86: Todo estudiante podrá solicitar su retiro en cualquier momento, mediante una entrevista con el Jefe de Carrera, y la posterior realización del trámite de retiro en Atención Estudiantil.

El estudiante que tramite una solicitud de retiro no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno regular.

Párrafo 3° DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 87: El estudiante al momento de reincorporarse luego de una suspensión de estudios, cualquiera sea su causa, deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que se produjere durante la interrupción de sus estudios.

Artículo 88: Tanto en los casos de suspensión como de retiro, el estudiante no debe tener deuda con la Institución por ningún concepto al momento de tramitar la solicitud, así como tampoco debe tener pendiente devolución de material de propiedad de CFT ENAC (laboratorios, talleres, biblioteca u otros).

Artículo 89: Luego de una interrupción de estudios, el estudiante podrá reincorporarse en un plazo máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos, contados desde la fecha en que se produjo la interrupción.

TÍTULO XII DE LA VALIDACION DE ESTUDIOS: CONVALIDACION, HOMOLOGACION Y EVALUACIONES DE COMPETENCIAS RELEVANTES

Párrafo 1° DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 90: Se entiende por convalidación, el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otros establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado. En consecuencia, una vez convalidada, la asignatura se entenderá aprobada.

Artículo 91: Para convalidar una asignatura, el estudiante interesado deberá presentar en Atención Estudiantil una solicitud de convalidación, acompañando el programa de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior cuyo reconocimiento de estudios solicita y la concentración de notas que acredita que la asignatura fue aprobada. Si estos antecedentes correspondieren a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse con las legalizaciones correspondientes.

La convalidación la efectuará el Jefe de Carrera, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de la extensión de los programas de estudio (número de horas), la que deberá ser sancionada finalmente por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 92: Sólo se convalidarán asignaturas a los estudiantes que ingresan a la Institución en alguna de las carreras ofrecidas, cualquiera sea la vía de admisión utilizada.

Artículo 93: Se podrá solicitar convalidación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres (3) años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan como mínimo un 80% de coincidencia entre los contenidos programáticos de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC, a la fecha de la solicitud.

El total de asignaturas que un estudiante convalide no podrá ser superior al 50% de todas las asignaturas correspondientes al programa de estudio.

Artículo 94: La asignatura convalidada no será calificada con nota, sólo se consignará una letra "C" en todos los registros correspondientes y no será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

Artículo 95: ENAC no convalidará títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

Párrafo 2° DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 96: La homologación es la aceptación de equivalencia de los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en una carrera o programa del CFT ENAC.

En consecuencia, tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que hagan cambio de carrera al interior de ENAC.
- b) Los estudiantes a los que se les aplique un nuevo plan de estudio en la misma u otra carrera.

Artículo 97: La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% de acuerdo con sus correspondientes programas del plan de estudio respectivo.

La homologación será efectuada por la Secretaría Académica, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de la extensión de los programas de estudio (número de horas), la que deberá ser sancionada finalmente por la Vicerrectoría Académica.

Se podrá solicitar homologación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que tengan como mínimo un 70% de coincidencia entre los contenidos programáticos de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC a la fecha de la solicitud.

Si han transcurrido más de tres (3) años desde la aprobación de la asignatura que se solicita homologar, contados regresivamente desde la fecha de presentación de la solicitud de homologación, el estudiante podrá rendir un examen de conocimientos relevantes para determinar que los conocimientos estén actualizados y vigentes. De acuerdo a los resultados de este examen se hará efectiva la homologación, mediante resolución de Vicerrectoría Académica.

Artículo 98: La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando la cursó, la que será consignada más la letra "H", en todos los registros correspondientes será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas, será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo a las tablas de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "H", en todos los registros correspondientes.

Párrafo 3°
DE LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS RELEVANTES

Artículo 99: Las evaluaciones de competencias relevantes permiten al estudiante aprobar una asignatura sin haberla cursado efectivamente. Pueden aplicarse en las siguientes situaciones:

- a) En las áreas de comunicación y matemáticas, por única vez, al inicio del primer año académico y sólo en carreras que tengan curriculum basado en competencias laborales.
- b) En estudiantes provenientes de la enseñanza media técnico profesional, en los casos en que no exista convenio de articulación, o que existiendo, requieran de evaluación en módulos específicos.
- c) El estudiante que tenga experiencia laboral comprobable en la especialidad, conforme con las especificaciones que establezca la Institución.
- d) En cualquier otro caso, según lo determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 100: Podrán rendirse evaluaciones de competencias relevantes en una sola oportunidad para cada asignatura. Si el estudiante no aprueba, deberá cursar la asignatura que solicitaba validar por esta vía.

Las evaluaciones de competencias relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

Artículo 101: La asignatura aprobada mediante rendición de evaluaciones de competencias relevantes se calificará con la nota obtenida por el estudiante en la evaluación correspondiente, más la expresión "CR", y sí será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

Párrafo 4°
DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 102: Para solicitar la aprobación de una asignatura mediante convalidación, homologación y/o por evaluaciones de competencias relevantes, se requiere estar matriculado en ENAC.

Artículo 103: Las solicitudes de convalidación, homologación y de evaluaciones de competencias relevantes deberán ser presentadas por los interesados en Atención Estudiantil durante el proceso de admisión, para que el resultado de la solicitud pueda ser informado por el CFT ENAC antes del inicio de clases del período respectivo.

El resultado de la convalidación, homologación y/o aprobación mediante evaluaciones de competencias relevantes se efectuará mediante resolución fundada emitida por la Secretaría Académica.

Artículo 104: La convalidación, homologación y validación mediante evaluaciones de competencias relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

La suma de todas las asignaturas que un estudiante convalide, homologue y/o apruebe por evaluaciones de competencias relevantes, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del plan de estudio de una carrera.

TÍTULO XIII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 105: Se entiende por cambio de carrera, el acto por el cual un estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito a otra carrera de la Institución.

Los estudiantes interesados en cambiarse de carrera sólo pueden hacerlo después de haber cursado por lo menos un período académico en el último plan de estudio en que fueron aceptados, de acuerdo con las normas que dicte la Vicerrectoría Académica para estos efectos.

Para solicitar cambio de carrera, los estudiantes no deben estar afectos a causal de eliminación y no deben tener deudas financieras ni de otra índole pendientes con la Institución. Cumplidos estos requisitos, podrán elevar una solicitud en Atención Estudiantil hasta quince (15) días hábiles antes del inicio del respectivo período académico.

La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas establecidas por el CFT ENAC, y el estudiante quedará registrado como eliminado en la carrera de origen y vigente en la carrera de destino. Además, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad con los artículos 96 a 104 del presente Reglamento.

TÍTULO XIV DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN CARRERAS CON MODELO TRADICIONAL

Artículo 106: Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de rendir el examen de título, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

Artículo 107: El egresado tendrá un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de su egreso para finalizar su proceso de titulación, y deberá ajustarse a las temporadas de exámenes de título establecidas por la Institución.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Vicerrectoría Académica puede autorizar excepcionalmente al interesado, y por una sola vez, para que complete su proceso de titulación, señalándole un plazo máximo dentro del cual deber cumplir con todos los requisitos que se le impongan al momento de la solicitud.

Artículo 108: Transcurridos tres (3) años desde la fecha de egreso, caducará automáticamente el derecho a obtener el título correspondiente.

Artículo 109: Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá haber aprobado el examen de título.

Artículo 110: El examen de título se deberá rendir dentro de las temporadas de exámenes que establezca la carrera, ante una comisión de docentes designados por el Jefe de Carrera respectivo.

El examen de título tiene como finalidad evaluar la capacidad de análisis, síntesis, integración de conocimientos y aplicación de experiencias adquiridas frente a un tema o área de formación de la carrera.

El estudiante podrá rendir el examen de título hasta en dos (2) oportunidades.

Artículo 111: Para rendir el examen de título, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) No tener pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, biblioteca y otros).
- c) No tener deudas pendientes con la Institución.
- d) Haber pagado el derecho a dar examen de título, cuando corresponda.

Artículo 112: La nota final de titulación con que el estudiante finaliza su carrera se obtendrá ponderando las siguientes calificaciones:

- a) Un promedio final de los cuatro (4) semestres de la carrera, que incidirá en un 50% en la ponderación.
- b) La calificación obtenida en la práctica laboral, que incidirá en un 30%.
- c) La nota obtenida en el examen de título, que incidirá en un 20%.

Artículo 113: El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el proceso de exámenes de título de la carrera para certificar la calidad de titulado.

TÍTULO XV DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN CARRERAS CON CURRÍCULUM BASADO EN COMPETENCIAS

Artículo 114: Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de titularse, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

Artículo 115: Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) No tener pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, biblioteca y otros).
- c) No tener deudas pendientes con la Institución.
- d) Haber pagado el derecho de titulación, cuando corresponda.

e) Haber aprobado el informe de proceso de título.

Artículo 116: El informe del proceso de título consistirá en la elaboración y entrega de un documento respecto a las competencias demostradas durante la práctica laboral, y tiene como propósito obtener una evidencia del logro de las competencias, evaluar el proceso de formación y proyectar el desarrollo laboral del estudiante.

El informe de proceso de título incluye una descripción hecha por el estudiante sobre la forma en que las competencias del perfil de egreso han sido logradas y demostradas durante su proceso formativo y/o en la práctica laboral. En los casos en que las competencias por algún motivo no pudieran ser demostradas en el Centro de Práctica, por razones externas al estudiante, el informe de proceso de título deberá incluir un trabajo de autoevaluación del proceso de formación en esas competencias. El informe será elaborado bajo la guía del supervisor de práctica.

Artículo 117: En caso de reprobación del informe de proceso de título, el estudiante reprobó automáticamente la práctica laboral, la que deberá volver a cursar en el siguiente período académico programado.

Artículo 118: La nota de titulación se obtendrá a partir de:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudio hasta el cuarto semestre (50%) y la práctica laboral (30%). Este promedio incidirá en un ochenta por ciento (80%) en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el informe de proceso de título (20%).

Artículo 119: El proceso de título es el acto administrativo por el cual se certifica la calidad de titulado. El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el semestre académico para certificar la calidad de titulado.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120: El presente Reglamento Académico del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del primer semestre del año 2020.

Artículo 121: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.